PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 2025 DE ORYZON GENOMICS, S.A.

Punto Primero

Se somete a votación, de forma separada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las siguientes reelecciones y nombramientos de consejeros, los cuales, de conformidad con el artículo 529 decies de dicha ley, han sido objeto de las correspondientes propuestas e informes por parte de la Comisión de Nombramientos y retribuciones y el Consejo de Administración:

<u>1.1</u>

Propuesta:

"Se acuerda reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a D. Carlos Buesa como Consejero de Oryzon Genomics, S.A., con la calificación de ejecutivo, por el plazo estatutario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo. Los datos identificativos del consejero ya constan en la hoja registral de la Sociedad en el Registro Mercantil."

1.2

Propuesta:

"Se acuerda reelegir, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe favorable del Consejo de Administración, a D. Manuel López-Figueroa como consejero de Oryzon Genomics, S.A., con la calificación de independiente, por el plazo estatutario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo. Los datos identificativos del consejero ya constan en la hoja registral de la Sociedad en el Registro Mercantil."

<u>1.3</u>

Propuesta:

"Se acuerda nombrar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe favorable del Consejo de Administración, a D. Konstantinos Alataris como consejero de Oryzon Genomics, S.A., con la calificación de independiente, por el plazo estatutario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a los efectos de su inscripción en el Registro Mercantil."

1.4

Propuesta:

"Se acuerda nombrar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe favorable del Consejo de Administración, a D. Luis Sánchez Quintana como consejero de Oryzon Genomics, S.A., con la calificación de independiente, por el plazo estatutario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a los efectos de su inscripción en el Registro Mercantil."

<u>1.5</u>

Propuesta:

"Se acuerda nombrar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe favorable del Consejo de Administración, a Dña. Montserrat Vendrell como consejera de Oryzon Genomics, S.A., con la calificación de independiente, por el plazo estatutario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo. Los datos identificativos de la consejera propuesta se harán constar a los efectos de su inscripción en el Registro Mercantil."

<u>1.6</u>

Propuesta:

"Se acuerda nombrar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe favorable del Consejo de Administración, a D. Pierre Beaurang como consejero de Oryzon Genomics, S.A., con la calificación de independiente, por el plazo estatutario de 4 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a los efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

Tras los referidos nombramientos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el número de miembros del Consejo de Administración queda fijado en 6.

<u>Punto Segundo</u>

Propuesta:

A los efectos de poder seguir disponiendo de la financiación bajo el acuerdo suscrito entre Oryzon Genomics, S.A. (la "Sociedad") y Nice & Green SA (el "Inversor" o "Nice & Green"), de fecha 20 de noviembre de 2023 (el "Acuerdo de Financiación"), por el cual este último se comprometió a invertir en la Sociedad, de manera recurrente durante un periodo de 36 meses (el "Periodo de Compromiso") y hasta la cuantía que la Sociedad estime conveniente en cada momento, hasta un importe máximo de 45.000.000 euros, mediante la suscripción de tramos de obligaciones convertibles en acciones, se acuerda emitir, con exclusión del derecho de suscripción preferente, hasta un máximo de 3.548 obligaciones convertibles para ser suscritas por Nice & Green bajo el Acuerdo de Financiación, todo ello en los términos y condiciones detallados a continuación.

A. Características de las Obligaciones Convertibles

Los términos y condiciones principales de las obligaciones convertibles (las "**Obligaciones Convertibles**), incluyendo las bases y modalidades para su conversión, serán los siguientes:

Valor nominal unitario de las Obligaciones Convertibles:

Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de 10.000 euros.

Precio de suscripción de las Obligaciones Convertibles:

Las Obligaciones Convertibles se suscribirán mediante aportaciones dinerarias y se emitirán a su valor nominal unitario, esto es, a un precio de 10.000 euros cada una (el "**Precio de Suscripción**").

Sin perjuicio de lo anterior, las 548 Obligaciones Convertibles Pendientes (tal y como se definen más abajo) se canjearán por 548 Obligaciones Convertibles en los términos que más adelante se especifican.

Fecha de Vencimiento Inicial:

Las Obligaciones Convertibles vencerán a los cuarenta y ocho (48) meses a partir de la fecha de su suscripción (la "**Fecha de Vencimiento Inicial**"), extensible en hasta un máximo de 12 meses.

Intereses:

Las Obligaciones Convertibles no devengarán ningún interés sobre su principal.

<u>Título</u>:

Las Obligaciones Convertibles estarán representadas por títulos nominativos.

Conversión de las Obligaciones Convertibles:

En cualquier momento hasta la Fecha de Vencimiento (incluida), el tenedor de las Obligaciones Convertibles podrá convertir, sujeto a la ocurrencia de un Supuesto de Conversión (tal y como se define más adelante), una o varias Obligaciones Convertibles mediante la entrega a la Sociedad de una notificación de conversión. En cualquier caso, todas las Obligaciones Convertibles en circulación serán obligatoriamente convertidas en nuevas acciones de la Sociedad en la Fecha de Vencimiento.

A estos efectos, se entiende por "Supuesto de Conversión":

- (i) el momento en el que al menos acciones por valor de 1.000.000 euros recibidas por el Inversor con motivo de la emisión de obligaciones convertibles, sean enajenadas;
- (ii) en el momento en que al menos 500.000 acciones sean enajenadas por el Inversor;
- (iii) si, durante un día hábil bursátil, el precio de las acciones con un descuento del 9,99% es superior al 94% del Precio de Disposición de las acciones (calculado en referencia a los días en los que se hayan venido acciones hasta esa fecha) en el que (a) el precio agregado del número de acciones nuevas a emitir tras el

ejercicio de las Obligaciones Convertibles es igual o superior a 250.000 euros, y (b) el Precio de Emisión correspondiente es igual o superior al último precio de cierre de las acciones disponible en la correspondiente fecha de conversión con un descuento del 9,99%; o bien

(iv) dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes a la fecha en que el Inversor haya recibido una notificación de suspensión por parte de la Sociedad.

Una vez que se haya producido un Supuesto de Conversión el Inversor comunicará a la Sociedad el VWAP diario (ponderado por las ventas diarias) de los días en que se vendieron las acciones descritas en el párrafo anterior (el "**Precio de Disposición**").

El número de nuevas acciones que se emitirán al convertir cada Obligación Convertible se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

N = Vn/P

Dónde:

"N": significa el número de nuevas acciones a emitir redondeado a la baja.

"Vn": significa el Precio de Suscripción de las Obligaciones Convertibles.

"P": significa el mayor de los siguientes valores: (i) el Precio de Emisión redondeado a 4 decimales; o (ii) el valor nominal de las acciones de la Sociedad.

"Precio de Emisión" significa el mayor de los siguientes valores: (i) el noventa y cuatro por ciento (94%) del Precio de Disposición; o (ii) el último precio de cierre disponible con un descuento del 9,99%. A efectos de redondeo del Precio de Emisión, si el número a redondear va seguido de 5, 6, 7, 8 o 9, se redondeará hacia arriba; sin embargo, si el número a redondear va seguido de 0, 1, 2, 3 o 4, se redondeará hacia abajo.

Amortización anticipada a opción de la Sociedad

En cualquier momento hasta la Fecha de Vencimiento (incluida), la Sociedad podrá amortizar total o parcialmente las Obligaciones Convertibles que aún no hayan sido convertidos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Precio de amortización = valor nominal * 103%

Garantías

Las Obligaciones Convertibles no contarán con garantías reales o personales de ninguna sociedad ni de terceros, sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la Sociedad de conformidad con el artículo 1.911 del Código Civil.

Legislación aplicable

Las Obligaciones Convertibles se emitirán de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación española aplicable.

B. Destinatario de las emisiones

Las Obligaciones Convertibles serán suscritas por NICE & GREEN de conformidad con el Acuerdo de Financiación.

C. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Toda vez que, conforme a la finalidad y justificación del presente acuerdo, el único suscriptor de las Obligaciones Convertibles puede ser Nice & Green, la Junta General de accionistas de Oryzon acuerda en este momento, al amparo de lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, excluir totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas en las emisiones de los diferentes tramos de las Obligaciones Convertibles que se realicen al amparo del presente acuerdo.

La supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad ha quedado debidamente justificada en atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por el Consejo de Administración en el informe justificativo puesto a disposición de los accionistas de conformidad con el artículo 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital (el "Informe del Consejo").

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, al superar la emisión el 20% por ciento del capital, Grant Thornton, S.L.P., como experto independiente designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid ha emitido el preceptivo informe de experto independiente previsto en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, el cual ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General. Se deja constancia de que, dado que es la propia Junta General de accionistas la que acuerda la emisión y no se está atribuyendo al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de cada tramo, por cuanto es la Junta General de accionistas de Oryzon la que ha acordado dicha exclusión del derecho de preferencia, no será de aplicación a las mismas el límite del 20% del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

D. Canje de las Obligaciones Convertibles Pendientes

La Sociedad tiene emitidas y pendientes de conversión, bajo el Acuerdo de Financiación, las siguientes obligaciones convertibles (conjuntamente, las "**Obligaciones Convertibles Pendientes**":

- 48 obligaciones convertibles, de 10.000 euros de nominal cada una, agrupadas en la serie denominada "TERCERA EMISION HORIZON FUNDING PROGRAM", emitidas al amparo de la escritura de emisión de obligaciones convertibles y consecuente aumento de capital autorizada por doña Eloísa López-Monís Gallego, de fecha 19 de febrero de 2024, con el número 503 de su protocolo;
- 200 obligaciones convertibles, de 10.000 euros de nominal cada una, agrupadas en la serie denominada "CUARTA EMISION HORIZON FUNDING PROGRAM", emitidas al amparo de la escritura de emisión de obligaciones convertibles y consecuente

aumento de capital autorizada por doña Eloísa López-Monís Gallego, de fecha 17 de mayo de 2024, con el número 1.468 de su protocolo;

- 200 obligaciones convertibles, de 10.000 euros de nominal cada una, agrupadas en la serie denominada "QUINTA EMISION HORIZON FUNDING PROGRAM", emitidas al amparo de la escritura de emisión de obligaciones convertibles y consecuente aumento de capital autorizada por doña Eloísa López-Monís Gallego, de fecha 3 de julio de 2024, con el número 2.109 de su protocolo; y
- 100 obligaciones convertibles, de 10.000 euros de nominal cada una, agrupadas en la serie denominada "SEXTA EMISION HORIZON FUNDING PROGRAM", emitidas al amparo de la escritura de emisión de obligaciones convertibles y consecuente aumento de capital autorizada por doña Eloísa López-Monís Gallego, de fecha 18 de septiembre de 2024, con el número 2.742 de su protocolo.

Se acuerda, canjear las 548 Obligaciones Convertibles Pendientes por 548 Obligaciones Convertibles, quedando por lo tanto las Obligaciones Convertibles Pendientes canceladas y sin efecto al momento en el que se proceda a ejecutar dicho canje mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura de emisión de las referidas Obligaciones Convertibles.

E. Disposición de nuevos tramos bajo el Acuerdo de Financiación

Tal y como se expone el en Informe del Consejo, la Sociedad, al amparo del Acuerdo de Financiación, tiene el derecho a (pero no la obligación de) solicitar a Nice & Green, durante el Periodo de Compromiso, la suscripción de hasta 6 tramos adicionales de hasta 5 millones de euros cada uno de ellos.

A dichos efectos, se acuerda la emisión de hasta 3.000 Obligaciones Convertibles en 6 tramos de hasta 5 millones de euros cada uno de ellos, delegándose en el Consejo de Administración la facultad de señalar el importe de cada tramo (dentro del máximo establecido por la Junta General de accionistas), la fecha en que el acuerdo ya adoptado de emisión de los diferentes tramos deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones de los mismos en todo lo no previsto en el presente acuerdo de la Junta General de accionistas. Esta facultad deberá ejecutarse por el Consejo de Administración dentro del plazo establecido en el Periodo de Compromiso, esto es, como máximo hasta el 20 de noviembre de 2026.

Se faculta igualmente al Consejo de Administración para que determine el número final de tramos a emitir dentro del Periodo de Compromiso, así como el importe de los mismos, y se le faculta igualmente para dejar sin efecto, total o parcialmente, el presente acuerdo si, atendiendo a las necesidades de tesorería de la Sociedad o a las condiciones de mercado, así lo considerase conveniente.

F. Aumento del capital

De conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles, cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde su emisión y hasta su fecha de vencimiento, inclusive, a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de Oryzon, de 0,05

euros de nominal cada una de ellas. A dichos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social, en una o varias veces, en la cuantía necesaria para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles, todo ello de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Importe máximo del aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social de Oryzon, en una o varias veces, hasta en un importe (nominal más prima) máximo conjunto de 35.480.000 euros mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 709.600.000 acciones ordinarias, de 0,05 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

De conformidad con el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda que el presente aumento de capital pueda, en una o varias veces y con cada puesta en circulación de los diferentes tramos de Obligaciones Convertibles, inscribirse en el Registro Mercantil antes de su ejecución, todo ello a los efectos de que, tal y como se prevé en el referido artículo de la Ley de Sociedades de Capital, una vez inscritos los acuerdos de aumento de capital de conformidad con el apartado anterior y otorgada la escritura de ejecución del aumento de capital por conversión de las Obligaciones Convertibles, las acciones nuevas puedan ser entregadas y transmitidas a los tenedores de las Obligaciones Convertibles. Las escrituras de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital, fijarán el importe final del aumento de capital sin necesidad de detallar la identidad de los suscriptores y se presentarán a inscripción dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su correspondiente otorgamiento.

Tipo de emisión

Las acciones se emitirán por su valor nominal de 0,05 euros más la prima de emisión que resulte del Precio de Emisión (tal y como se define arriba) al que se conviertan las Obligaciones Convertibles.

Ausencia del derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de preferencia en los aumentos de capital que se lleven a cabo para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles.

Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos que las acciones de Oryzon actualmente en circulación.

<u>Destinatarios del aumento de capital. Suscripción y desembolso</u>

Los aumentos de capital se dirigirán a los tenedores de las Obligaciones Convertibles que ejerciten el derecho de conversión de las mismas conforme a sus términos y condiciones.

<u>Suscripción incompleta</u>

De conformidad con el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda expresamente la suscripción incompleta del presente aumento de capital, el cual, de conformidad con lo dispuesto anteriormente, podrá ejecutarse en una o varias veces para atender en cada momento la conversión de las Obligaciones Convertibles.

Modificación de los Estatutos Sociales

El Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, queda facultado para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social con cada ejecución del presente aumento de capital que se lleve a cabo para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles.

Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (así como en cualesquiera otros mercados nacionales o extranjeros en los que pudieran estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad), a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y proceder a la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las nuevas acciones de Oryzon en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("Iberclear").

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Oryzon, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

G. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución), se acuerda facultar al Consejo de Administración para que pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes para la ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para la emisión de las Obligaciones Convertibles y de las acciones nuevas que se emitan, así como la suscripción de los folletos informativos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación del presente acuerdo;
- completar, desarrollar, aclarar o modificar el presente acuerdo y los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles que se incluyen en el presente acuerdo, pudiendo a tales efectos modificar cuantos extremos hubieran sido acordados por la Junta General si alguno de ellos resultara nulo o contrario a la legislación vigente en cada momento, y determinar, con carácter meramente indicativo y no limitativo, el destino de los fondos, la fecha de vencimiento final de las Obligaciones Convertibles y su prórroga, el régimen de transmisión, el proceso de conversión, las condiciones para la amortización anticipada, el tipo mínimo de conversión y las causas de vencimiento

anticipado, así como todas las demás condiciones que estime conveniente y, una vez emitidos, el procedimiento de suscripción y desembolso y modificar, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas por parte de los tenedores de las Obligaciones Convertibles y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación, las condiciones de ejercicio de los mismos y su respectivos plazo y demás términos y condiciones de los mismos;

- determinar, con base en, y siguiendo los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles el momento de su conversión, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de los valores y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesarios o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General;
- otorgar las correspondientes escrituras de emisión de los diferentes tramos de Obligaciones Convertibles, inscribirlas en el Registro Mercantil junto con los respectivos acuerdos de aumento de capital de conformidad con el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital así como ejecutar mediante el otorgamiento de las correspondientes escrituras los aumentos de capital, y establecer las fechas en que deban llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social, necesarios para atender las solicitudes de conversión o canje de las Obligaciones Convertibles, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso;
- atender, si así lo estimase conveniente, la conversión de las Obligaciones Convertibles mediante la entrega de acciones en autocartera y acordar en cualquier momento la amortización anticipada o recompra de las Obligaciones Convertibles;
- redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo y cuantos suplementos a sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y
- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros."

Punto Tercero

Propuesta:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital suscrito y desembolsado a la fecha de la presente autorización.

La ampliación o ampliaciones de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el día de hoy.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias.

En relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, estando esta facultad limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto 4° del orden del día, hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20 % del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo.

Se faculta al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación en cualesquiera mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, así como para llevar a cabo los trámites y actuaciones necesarios o meramente convenientes para la admisión a negociación de las acciones ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Asimismo, en el acuerdo de aumento del capital social se hará constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

Como consecuencia de los acuerdos anteriores, facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto, pueda fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar las facultades conferidas en virtud de este acuerdo en cualquiera de los consejeros que estime conveniente, así como en el Secretario no Consejero y en el Vicesecretario no Consejero.

Delegación para la ejecución y formalización del presente acuerdo

Asimismo, facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero, así como a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, realice cuantas actuaciones sean precisas y otorguen y formalicen cuantos documentos y contratos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanen los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 2 de septiembre de 2020, que, en consecuencia, quedará sin efecto."

Punto Cuarto

Propuesta:

"Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1 b), 401, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores de convertibles y/o canjeables en acciones, de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación:

- (i) Valores objeto de la emisión: Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad. Asimismo, esta delegación podrá ser utilizada para emitir obligaciones canjeables en acciones en circulación de otra sociedad, para la emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o a la adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante la entrega física de las acciones o, en su caso por diferencias, que podrán, en su caso, estar vinculados o de cualquier forma relacionados con cada emisión de obligaciones, bonos y demás valores simples de renta fija de análoga naturaleza que se realice al amparo de esta delegación o con otros empréstitos o instrumentos de financiación por medio de los cuales la Sociedad reconozca o cree una deuda. También podrá ser utilizada la delegación para la emisión de pagarés o de participaciones preferentes.
- (ii) <u>Plazo:</u> La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

(iii) <u>Importe máximo:</u> El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de cien millones de euros (100.000.000-€) o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de pagarés se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de la delegación.

(iv)Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), pagarés, participaciones preferentes o cualquier otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones de la propia Sociedad emisora o de otra sociedad, o incorporar un derecho de compra sobre las aludidas acciones, el número de valores y su valor nominal que, tratándose de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua (incluyendo, en su caso, la posibilidad de amortizar por el emisor) o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; cláusulas antidilución; régimen de prelación y, en su caso, subordinación; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquier otra condición de la emisión (incluyendo su modificación posterior), así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho sindicato. En relación con cada concreta emisión que se realice al amparo de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá determinar todos aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo. La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su

respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

(v) Exclusión del derecho de suscripción preferente: Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo de los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir, total o parcialmente, el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas en las emisiones de Valores cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social.

En caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, la Sociedad solo emitirá valores convertibles cuando el aumento de capital necesario para su conversión, sumado a los aumentos con exclusión del derecho de suscripción preferente que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de la autorización concedida por la Junta General en el acuerdo 3º del orden del día, no excediera del 20% de dicha cifra total del capital social, todo ello en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo elaborará el preceptivo informe de administradores. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

- (vi) <u>Bases y modalidades de la conversión y/o canje:</u> Para el supuesto de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - a. Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, o de cualquier otra sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
 - b. También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- c. A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento sobre dicha cotización. El Consejo de Administración podrá determinar que la valoración de las acciones a efectos de la conversión y/o canje pueda ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje. En el caso de canje por acciones de otra sociedad se aplicarán, en la medida en que resulten exigidas y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.
- d. El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- e. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo de Administración decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- f. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración emitirá un informe de los administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

(vii) <u>Bases y modalidades del ejercicio de los warrants:</u> En caso de emisiones de warrants convertibles y/o canjeables en acciones, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a. Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de nuevas acciones que emita la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad o de otra sociedad, o a una combinación de cualquiera de ellas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas, así como de proceder a la liquidación por diferencias.
- b. El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
- c. El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable en función de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. De este modo, el precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o bien será determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo.
- d. Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada warrant -la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor nominal de la acción subyacente.
- e. Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada warrant-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor nominal de la acción subyacente.
- f. Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios descritos en los apartados anteriores, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado por el correspondiente informe de auditores previsto en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (viii) Derechos de los titulares de valores convertibles: En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija que se puedan emitir o el ejercicio de los warrants, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente, en su caso, los relativos al derecho de suscripción preferente (en caso de obligaciones convertibles o warrants sobre acciones de nueva emisión) y cláusula de antidilución en los supuestos legales, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado (ix) a siguiente.
- (ix) <u>Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles:</u> La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:
 - a. La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital excluya, total o

parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles y, en su caso, de warrants sobre acciones de nueva emisión, cuando, en el marco de una concreta emisión de obligaciones convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión, ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda, para incorporar inversores industriales o financieros que puedan facilitar la creación de valor y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Sociedad o de cualquier otra manera lo justifique el interés de ésta.

En tal caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrá exceder del veinte por ciento del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la presente autorización.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles o de warrants que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto, en caso de resultar preceptivo, del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 417.2 y 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles y de warrants sobre acciones de nueva emisión y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o el ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General de Accionistas, no exceda el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, ni el 20% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o el ejercicio del warrant, así como la de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o para el ejercicio del warrant.

 La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados (vi) y (vii) anteriores incluyendo, entre otras cuestiones, la fijación del momento de la conversión y/o canje o ejercicio de los warrants y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

- (x) Admisión a negociación: La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, participaciones preferentes, warrants y cualesquiera otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
- (xi) <u>Sustitución:</u> El Consejo de Administración queda autorizado para delegar en cualquiera de los consejeros las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.
- (xii) <u>Delegación de facultades:</u> Asimismo, facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero, así como a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, realice cuantas actuaciones sean precisas y otorguen y formalicen cuantos documentos y contratos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanen los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.

La presente autorización al Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 2 de septiembre de 2020, que, en consecuencia, quedará sin efecto."

Punto Quinto

Propuesta:

"Se acuerda, por unanimidad, autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o, en su caso, través de sociedades por ella dominadas, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- a) Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, por cualquier otro acto "inter vivos" a título oneroso o cualquier otra permitida por la Ley.
- b) Número máximo de acciones a adquirir: las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- c) Precio mínimo y máximo de adquisición: el precio mínimo de adquisición de las acciones será un céntimo de euro, y el precio máximo será igual al 120% de su valor de cotización en la fecha de adquisición.
- d) Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

Se aprueba, por unanimidad, autorizar al Consejo de Administración para que pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el apartado 1° a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

Con base en lo anterior, se acuerda, facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar estas facultades a favor de cualquier persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

La presente autorización sustituye a la conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2022, que, en consecuencia, quedará sin efecto."

Punto Sexto

Propuesta:

"Delegar en el Presidente del Consejo de Administración, en el Secretario no consejero del Consejo de Administración y en el Vicesecretario no consejero del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta General, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil."

* * * *